RECIBIDO - DESPACHO
25 OCT 2022
09:15 a
HORA FIRMA

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 575/2022

LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES

Exposición de Motivos.

Que, con la finalidad de que el Órgano Ejecutivo establezca a través de una disposición municipal expresa y especifica el régimen legal aplicable para las Concesiones Administrativas correspondientes al uso de bienes de dominio Municipal y la prestación de servicios municipales, cuya administración, manejo y competencia correspondan al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo en procura de generar recursos económico financieros privados para inversión municipal, incrementando el valor y eficiencia de los servicios públicos municipales que generen fuentes de empleo para la reactivación económica de la población del municipio, fomentando también que el sector privado aporte financiamiento y participe activamente en proyectos de inversión.

Que, mediante informes técnicos G.A.M.Q. D.I.O. Cite Nº 195/2022 de 10 de agosto de 2022 suscrito por el Director de Igualdad de Oportunidades Jhasmany Terán Zenteno, CITE: GAMQ/DF/MLR/I.F. Nº 102/2022 de 17 de agosto de 2022 suscrito por la Directora de Finanzas del GAMQ Lic. Magaly Lujan Rojas y CITE GAMQ INF.LEG./PA-DJ Nº 084/2022 y CITE GAMQ INF.LEG./PA-DJ Nº 097/2022 el asesor legal de Procesos Administrativos de la Dirección Juridica Abg. Erasmo Blanco C. recomiendan que el PROYECTO DE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL, SEA REMITIDO AL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD a objeto de su consideración y aprobación como LEY MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, conforme determina la Ley Nº 482 y Ley Municipal Nº 001/2013 de Ordenamiento Juridico y Administrativo, dando consecuentemente la viabilidad técnica, financiera y legal de la norma propuesta.

Que, del dictamen emitido en fecha 3 de octubre de 2022 emitido por las comisiones primera y quinta del Concejo Municipal, se tiene la siguiente recomendación: **1.- APROBAR,** conforme a las modificaciones realizadas la, **"LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES"** en torno a su objeto, finalidad y marco competencial, **SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL,** en sus tres estaciones, previo cumplimiento de los requisitos y recaudos de Ley.

Marco Normativo.

Que, la Constitución Politica del Estado, en su **Artículo 272** determina que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" en el marco del **Articulo 283 de la carta magna** que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Código Civil Boliviano vigente en su **Artículo 201 parágrafo I)** establece que el propietario de un terreno puede conceder a una persona el derecho a construir sobre el suelo, adquiriendo así el concesionario la propiedad de la construcción. El acto de concesión puede hacerse en testamento o en contrato oneroso o gratuito celebrado en forma escrita. El Parágrafo **II)** señala que "Las normas del derecho de superficie serán aplicadas al derecho de propiedad en todo cuanto no se oponga a su naturaleza". El **Artículo 204 del mismo Texto en su parágrafo I.-** establece, que el derecho de superficie es temporal y no puede durar más de treinta años.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su **Artículo 4 Parágrafo I.-** establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo. Asimismo, su **Artículo 13°.-** prescribe: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. Por otro lado los **Artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal,** establece la iniciativa legislativa y el Procedimiento Legislativo, describiendo su desarrollo y procedimiento legal correspondiente.

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

Que, el Decreto Supremo N° 0181.- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su **Artículo 5 define:** Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: **e) Concesión Administrativa:** Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley. Asimismo, el **Artículo 37.- del mismo Decreto Supremo,** establece: La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones. a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación; b)Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación; c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación; d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración; e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato; f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación g) Elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS; h) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación. Finalmente, el **Artículo 78 del DS 0181,** cuenta con que, la Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal) establece que "La Normativa legal del Gobierno Municipal, en su jurisdicción en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada nacional o extranjera), el numeral 4) del Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) establece El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, siendo imperiosa la necesidad de establecer una norma de concesiones administrativas que tenga carácter oficial mediante la aprobación de una ley municipal por las autoridades competentes, corresponde emitir la correspondiente disposición municipal.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descritos, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 3 de octubre de 2022, recomiendan aprobar la "**LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES",** acompañando el dictamen y su proyecto de ley respectivo, por lo que en Sesión Extraordinaria de 24 de octubre de 2022 el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Proyecto aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de "**LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES"** en su estación en grande, detalle y revisión, por lo que concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 575/2022

TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOCICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer el marco legal aplicable a las Concesiones Administrativas Municipales correspondientes al uso de bienes y servicios de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan interés de obtener Concesión Administrativa Municipal correspondiente al uso de bienes y servicios de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).- El marco jurídico constitucional que sustenta la presente Ley Autónoma Municipal, comprende la:

a) Constitución Política del Estado;
b) Código Civil Boliviano;
c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
d) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
e) Ley Municipal N° 001/2013 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo
f) Ley Municipal N° 004/2014 de Contratos y Convenios y LM N° 101/2017
g) Decreto Supremo N° 0181 NB-SABs.
h) Y otras disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). La presente Ley municipal se rige bajo los siguientes principios:

a) Autonomía.- Por el cual la Autonomía del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
b) **Equidad.-** Los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo serán desarrollados considerando los méritos de los proponentes y condiciones específicas propuestas dentro del proceso de contratación de la Concesión Municipal y su ejecución, sin ningún otro interés.
c) Igualdad.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervienen en el proceso de licitación de Concesiones Municipales, deben gozar de las mismas Condiciones de tratamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
d) Reserva.- Es potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, decidir sobre la otorgación o denegación de Concesiones Municipales, en resguardo del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas.
e) Confidencialidad.- Garantía de protección de la información de los proponentes en procesos de licitación de Concesiones Municipales y la prohibición de divulgarla sin consentimiento. Esta confidencialidad no podrá vulnerar el principio de transparencia.
f) **Legalidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo al momento de celebrar y acatar las reglas de licitación y ejecución de los contratos de concesión, actúa con sometimiento pleno y exclusivo a la Ley y a las facultades que ésta le otorga.
g) Publicidad.- Las convocatorias a licitación serán publicadas por todos los medios que hagan efectiva su difusión y provoquen la mayor participación posible.
h) Imparcialidad.- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo debe adoptar una posición neutral respecto de su actuación en relación con los concurrentes a la convocatoria y sus intereses.
i) Transparencia.- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo garantiza el libre acceso a la información en todo el proceso de licitación, adjudicación y operación de las concesiones municipales. Asimismo las autoridades municipales se rigen por la responsabilidad por la función pública y están obligados a rendir cuentas de sus actos y administración.
j) Libre Participación.- Las convocatorias a licitación deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.
k) Buena Fe.- Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes.
l) Economía.- Los procesos de licitación de Concesiones Municipales se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.

ARTÍCULO 5.- (FINES). La presente Ley municipal tiene por fines:
a) Satisfacer la demanda de bienes y servicios públicos municipales con altos estándares de calidad, regularidad, oportunidad y eficiencia.
b) Generar recursos financieros privados para inversión municipal.
c) Incrementar el valor y la eficiencia de los servicios públicos municipales.
d) Crear, desarrollar, mejorar, operar y mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
e) Generar fuentes de empleo.
f) Fortalecer las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo de la infraestructura.
g) Motivar y fomentar al sector privado a la aplicación de nuevos proyectos y planes con financiamiento propios.

CAPÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, como Órgano Deliberante, Legislativo y Fiscalizador, aprobará el Contrato de Concesión debidamente suscrito por las partes y fiscalizará los procesos y operaciones emergentes de éste.

ARTÍCULO 7. (ALCALDE MUNICIPAL).- El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, tendrá las atribuciones asignadas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en todos los procesos de contratación.

ARTÍCULO 8. (SECRETARÍAS MUNICIPALES).- Las Secretarias Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, son responsables de realizar los procesos y procedimientos que demande la aplicación de los Sistemas de Administración y Planificación a través de las Normas Básicas y Reglamentos Especificos en los procesos de licitación, adjudicación, operación y fiscalización de las Concesiones Municipales, en el marco de la presente Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).- Es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, otorga a un tercero público o privado, natural o Juridico, nacional o extranjero, derechos para que perfeccione un contrato de Concesión Administrativa para el uso de un bien, servicio de dominio público o la prestación de un servicio público, por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación.

Las Concesiones Administrativas Municipales se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal y a la normativa legal vigente y aplicable que rigen esta materia

ARTÍCULO 10.- (PLAZO DE CONCESIÓN).

I.- Las concesiones administrativas municipales podrán otorgarse por un plazo no mayor a treinta (30) años máximo.

II.- Excepcionalmente, el plazo de la concesión administrativa municipal determinado contractualmente podrá ser ampliado en el mismo plazo, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se haya cumplido el objeto de la concesión y las obligaciones emergentes del contrato debidamente sustentado en informes técnicos correspondientes.

III.- Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, construcciones y/o mejoras, bienes muebles, equipamiento, equipos y accesorios, pasarán a propiedad del Gobierno

Telefono-fax: 4260096

Autónomo Municipal de Quillacollo, sin reembolso alguno a favor del concesionario.

IV.- En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, en el caso que corresponda, podrá realizar las gestiones necesarias para el inicio de un nuevo proceso de concesión administrativa, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato con las formalidades en la presente ley municipal.

ARTÍCULO 11.- (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD).

I.- En las concesiones administrativas reguladas por esta ley municipal, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, todas aquellas mejoras, construcciones que se realicen durante el tiempo de la concesión y que se incorporen a los bienes inmuebles o servicios otorgados en concesión.

II.- Los bienes y derechos que el concesionario adquiera, por cualquier titulo y queden incorporados a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y no pasarán a dominio del concesionario al extinguirse la concesión, aspectos que serán incorporados en los documentos contractuales suscritos para las concesiones.

III.- Las construcciones e infraestructuras efectuadas por los concesionarios, sobre los bienes de dominio municipal, una vez concluida la Concesión otorgada, pasarán a ser de propiedad única y exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

CAPITULO IV
TIPOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 12.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- La concesión de uso de un bien de dominio municipal tendrá por objeto la administración del mismo para su uso, aprovechamiento y goce, por cuenta y riesgo del concesionario. La Concesión Administrativa Municipal podrá incluir accesoriamente la prestación de un servicio público municipal de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- (CONCESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES).

I.- La concesión pública municipal tendrá por objeto el mantenimiento y la reparación de infraestructuras o edificaciones municipales para el funcionamiento y operación de las mismas si corresponde, obligándose el concesionario a realizar las construcciones por su cuenta y riesgo, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de concesión municipal y normativa vigente.

II.- De manera accesoria, podrá formar parte del contrato de concesión pública municipal, la prestación de un servicio público municipal inherente a la misma, qué se sujetará a las estipulaciones contractuales entre el Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

III.- En caso de ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales, éstas deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal o estar previstas en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 14.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MUEBLES).- La concesión de bienes muebles es la acción de otorgar la administración a personas particulares o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras el derecho para el aprovechamiento y goce de algún bien que puede trasladarse de un lugar a otro sin alterar su naturaleza.

ARTÍCULO 15.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES).- La concesión de bienes inmuebles es la acción de otorgar una administración a personas particulares o jurídicas y el derecho para el aprovechamiento y goce de algún bien inmueble de propiedad municipal con fines de inversión social y de índole público.

ARTÍCULO 16.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- La concesión de un servicio público municipal, tendrá por objeto la gestión, administración y prestación del servicio por cuenta y riesgo del concesionario, bajo el control, regulación y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

CAPÍTULO V
CLASES DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).- Las concesiones municipales que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, podrán ser onerosas o gratuitas.

ARTICULO 18.- (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS ONEROSAS).-
I.- Las concesiones administrativas onerosas serán aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública municipal, para las prestaciones de un servicio público municipal, la construcción y mejoramiento relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales.
II.- Las concesiones administrativas onerosas tendrán dos modalidades de contraprestación y una de retribución:

a. **Contraprestación directa.-** Se produce cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en el usuario de la infraestructura, bien o servicio público. En este caso el usuario está obligado a pagar la contraprestación a favor del operador privado.
b. **Contraprestación indirecta.-** Se produce cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en el usuario de la infraestructura, bien o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del operador privado.
c. Cuando se otorga una concesión de uso y explotación de bienes de dominio municipal, infraestructura pública o servicios públicos, no sujetos a contraprestación, el concesionario se obliga a pagar una retribución al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 19.- (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS GRATUITAS).- Las concesiones gratuitas son las que se otorgan para el uso, goce y la explotación de bienes de dominio municipal o infraestructura municipal cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, personas de la tercera edad, niñez y adolescencia, personas victima de violencia, personas con discapacidad. Estas concesiones serán otorgadas únicamente a entidades sin fines de lucro y religiosas y el uso del bien de dominio municipal deberá ser en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO VI
MODALIDADES DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 20.- (MODALIDADES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).- Las concesiones municipales se otorgarán según las siguientes modalidades:

a. Concesiones Administrativas Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
b. Concesiones Administrativas Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa privada.
c. Concesiones Administrativas Municipales generadas por Alianzas Público-Privadas con 100% de financiamiento privado.
d. Concesiones producto de Alianzas Público-Privadas cofinanciadas entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y el operador privado.

ARTÍCULO 21.- (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR INICIATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL).- Las Concesiones Administrativas Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo son aquellas cuyos proyectos de inversión son elaborados por alguna de las Secretarias Municipales.

ARTICULO 22.- (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR INICIATIVA PRIVADA).
Son las concesiones onerosas de bienes y servicios públicos municipales que deriven de los proyectos de Alianzas Público-Privadas con financiamiento total de inversión por parte del sector privado y se compromete a la prestación del servicio, operación y financiamiento de mejoras, mantenimiento del bien y los servicios hasta su finalización. A cambio el operador privado accederá a una contraprestación directa o indirecta como retribución de su inversión en el plazo establecido en el Contrato de Alianza Público-Privada.

Telefono-fax: 4260086

El Concesionario u operador privado, también podrá elaborar el proyecto de inversión para el mejoramiento o mantenimiento de los bienes o servicios municipales cumpliendo estricta y obligatoriamente las disposiciones de los Subsistemas de Planificación Integral e Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral, procesos y procedimientos municipales.

ARTÍCULO 23.- (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).- Se define por Alianza Pùblico-Privada, la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal encomendada a un concesionario u operador privado, para que este financie el 100% del proyecto de inversión que tenga por finalidad el mejoramiento o mantenimiento de la infraestructura municipal o servicio municipal, desde la construcción, operación, mantenimiento y administración, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 24.- (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS CO-FINANCIADAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo puede convenir, co-financiar el proyecto de inversión pública con los operadores privados en las proporciones que defina la Alianza Público-Privada, establecida en el Artículo anterior.

TÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 25.- (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN).- La Concesión Administrativa Municipal de carácter oneroso, deberá realizarse conforme a normativa legal vigente, la cual será establecida de forma especifica en el reglamento de la presente Ley Autónoma Municipal.

ARTÍCULO 26.- (RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN).- Los Responsables del Proceso de Contratación son el "RPC" o "RPA" designados mediante instrumento administrativo emitido por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, para las contrataciones de las Concesiones conforme las modalidades establecidas según cuantía en el D.S. N° 0181, serán los responsables de los procesos de contratación de Concesiones Municipales, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a normativa legal vigente, especificada en el Reglamento.

CAPÍTULO II
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO

ARTICULO 27.- (INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA GRATUITA).-
Las Concesiones Administrativas Municipales de carácter gratuito se generarán sólo a solicitud de los interesados y comprenderán el uso, aprovechamiento y goce de un bien y servicio, cuyos requisitos estarán detallados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 28.- (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO). El procedimiento para las concesiones administrativas municipales de carácter gratuito estará establecido en la Reglamentación de la presente Ley.

TÍTULO III
CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
CONTENIDO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 29.- (CONTRATO).-
I.- El Contrato de Concesión Administrativa Municipal para concesiones onerosas o gratuitas contendrá mínimamente las siguientes clausulas:

a. Partes contratantes.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

b. Antecedentes.
c. Legislación aplicable.
d. Documentos integrantes.
e. Objeto y causa.
f. Garantías.
g. Régimen de contraprestaciones y/o retribución.
h. Obligaciones de las partes.
i. Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
j. Multas y penalidades por incumplimiento.
k. Terminación del contrato.
l. Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
m. Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
n. Renovación o ampliación (cuando corresponda).
o. Solución de controversias.
p. Consentimientos de las partes.
q. Vigencia del contrato.

II.- Los modelos de contratos y DBC para las concesiones administrativas municipales, serán aprobados por los Responsables del Proceso de Contratación e informados al SICOES, conforme a Normativa vigente.

ARTÍCULO 30.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).- La suscripción del Contrato de Concesión Administrativa Municipal entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y la persona natural o jurídica adjudicataria, deberá ser previa aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II
CONCLUSIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- (ABANDONO E INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN).-
I.- Si el Concesionario abandona la concesión o interrumpe injustificadamente el servicio, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, al tercer día, comunicará oficialmente al Concesionario, la Resolución jurídico – legal (ipso jure) del Contrato, con avalúo de daños y perjuicios que en caso de no ser reconocidos por el Concesionario, le facultarán a la Administración Municipal a proceder con las acciones legales correspondientes.

II.- Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal podrá ejecutar el cobro de las garantías respectivas.

III.- En caso de incumplimiento del Contrato de Concesión Municipal y siendo las concesiones de interés público, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo podrá contratar a un tercero para mantener la continuidad del normal desarrollo de la concesión, cuidando que las características de los bienes y servicios se ajusten a las originalmente pactadas.

ARTICULO 32.- (QUIEBRA DEL CONCESIONARIO).-
I.- La quiebra del concesionario implica la resolución jurídico – legal (ipso jure) del contrato, sin obligación de resarcimiento de daños y perjuicios, para el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

II.- En este caso, el Gobierno Autónomo Municipal queda facultado plenamente para proceder a una nueva convocatoria para la contratación de una nueva concesión.

ARTÍCULO 33.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).-
I.- La Concesión Municipal podrá ser suspendida temporalmente en caso de guerra internacional, en que el Estado Plurinacional se viere involucrado, de conmoción civil interna o de ocurrencia de desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la Concesión Administrativa Municipal.

II.- Los efectos temporales de la interrupción perdurarán durante todo el tiempo en que el concesionario no pueda cumplir sus obligaciones contractuales o ejercer sus derechos, más el

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

periodo adicional que se requiera para la normalización de los mismos.
III.- En tales casos, no opera la indemnización de ninguna de las partes por tratarse de factores externos insuperables e imprevisibles o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 34.- (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). La conclusión del Contrato de Concesión Administrativa Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto especifico, podrá efectivizarse por:

a. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión Administrativa Municipal.
b. Resolución expresa y motivada, fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario, razones de interés público claramente identificadas o solicitud expresa del Concesionario. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia de responsabilidades.
c. Causales estipuladas en el Documento Base de Contratación y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

ARTICULO 35.- (FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN).
I.- Finalizados los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión Municipal, la administración de éstos retornará al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal conforme a la reglamentación de la presente Ley municipal.
II.- La nueva Concesión Administrativa, se hará de acuerdo al proceso establecido en las normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios (DS 0181) la presente Ley y su Reglamento, pudiendo los Concesionarios anteriores participar en el proceso de contratación correspondiente, sin que medie ningún derecho preferente en el proceso de contratación; excepto aquellos concesionarios que hayan incumplido contrato administrativo de concesión con el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo; así como aquellos inhabilitados en el Sistema de Contrataciones Estatales "SICOES" .

TITULO IV
DE LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 36. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).-
I. Los usuarios tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad.

II.- Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede, podrá recurrir al Gobierno Autónomo Municipal, a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

III. Todo usuario de obras públicas, bienes de dominio municipal o servicios públicos otorgados en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o de la inversión del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a las normativa legal vigente.

CAPÍTULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 37. (DERECHOS DEL CONCESIONARIO).- Los derechos de los Concesionarios emergentes de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal, obra o servicio público municipal, son:
a) Al uso, goce y administración del bien de dominio municipal otorgado en concesión.
b) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión
c) A la atención de sus solicitudes y reclamos de los usuarios (as), presentadas conforme a procedimiento.
d) Al uso, goce y administración de bienes afectados a la concesión municipal.
e) Derecho a la quieta y pacífica explotación de la infraestructura o bien público municipal durante el plazo convenido en el contrato de concesión municipal.

Teléfono-fax: 4260096

f) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del servicio público municipal otorgado en concesión.
g) A percibir la contraprestación consistente en la tarifa o precio respectivo.

Artículo 38. (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).- Las obligaciones de los Concesionarios emergente de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal, obra o servicio público municipal, son:
a) Asumir el compromiso de que el destino de los bienes de dominio municipal, construcción de obras públicas y prestación de servicios públicos sea de interés público.
b) Conservar los bienes y/ o servicios concesionados, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
c) Asumir el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Municipal, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
d) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión Municipal.
e) A abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del bien de dominio municipal.
f) A abstenerse de transferir, ceder o transigir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
g) A cumplir el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, la presente Ley, su Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal vigente aplicable a las Concesiones de uso de bienes de dominio municipal.
h) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal del bien.
i) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
j) A tramitar Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda.
k) A no dar al bien de dominio municipal, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.
l) A realizar la devolución del bien de dominio municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejoras condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
m) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.
n) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público municipal.
o) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Municipal.
p) Permitir el libre acceso de toda persona al servicio público municipal sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
q) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
r) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público municipal concesionado.
s) Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo del servicio público municipal.
t) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del servicio público municipal concesionado.

Artículo 39. (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO). El concesionario no podrá otorgar bajo ninguna circunstancia el bien de dominio municipal o infraestructura pública cedida en concesión, uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes. Así tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-
I.- Los servicios públicos municipales otorgados en Concesión con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se regirán y concluirán de acuerdo a la normativa establecida en su Contrato de Concesión.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

II.- Los servicios públicos municipales otorgados en concesión con anterioridad a la presente Ley, cuyo contrato de concesión haya finalizado pero que requieran continuidad en su prestación a través de terceros bajo la misma modalidad de Concesión, requerirá una nueva convocatoria, misma que deberá regirse a la presente Ley Municipal y su Reglamento.

SEGUNDA.-
El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, elaborará la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.
SEGUNDA.-Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros para la aplicación de la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a lo expresamente dispuesto por la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Articulo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomias – SEA para su registro en un plazo de quince (15) dias hábiles siguientes a su publicación.

Remitase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro dias del mes de octubre del año dos mil veintidos. (24/10/2022).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

A, 03 de noviembre de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **575/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (Qllo. 03/11/2022)